

SE SUSCRIBE

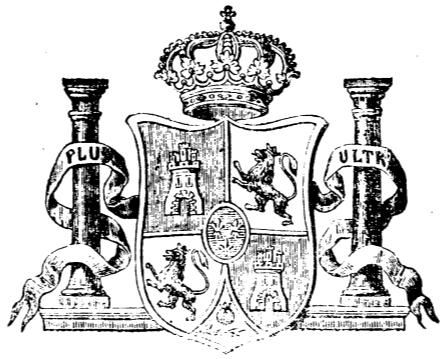
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. ... Por un mes. ... 12 rs. Por tres meses. ... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Provincias and Precios. Rows include: Provincias... Por un mes... 21 rs., Por tres meses... 60, Por seis meses... 120, Por un año... 220, ULTRAMAR... Por un mes... 30, Por tres meses... 90, EXTRANJERO... Por tres meses... 75, Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Lugo 13 de Setiembre á las tres y treinta y cinco minutos de la mañana. SS. MM. y AA. han llegado á esta ciudad á las tres de la madrugada sin la menor novedad. Un numeroso gentío de este vecindario y de toda la comarca las ha recibido con las más entusiastas aclamaciones. Los pueblos y aldeas del tránsito desde la Coruña estaban cubiertos de personas de todas clases que las esperaban con la más viva impaciencia y las han aclamado incesantemente con sincera adhesión.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Fundado en los mismos principios que V. M. se dignó aceptar en la organización dada á la segunda enseñanza por Real decreto de 26 de Agosto último, tiene hoy la honra el Ministro que suscribe de presentar á vuestra Real aprobación los Programas generales de Estudios de las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales, Derecho, Medicina y Farmacia; no formulando el de Teología, porque por altos respetos no ha hecho aún uso el Gobierno en cuanto á esta Facultad de la autorización concedida por la ley de 17 de Julio de 1857. Del mismo modo que en la segunda enseñanza, se deja á los alumnos de las Facultades libertad en cuanto al orden de los estudios, sin otras restricciones que las fundadas en la naturaleza misma de las asignaturas: reforma fecunda que acomoda los estudios á la diversidad de capacidades y de fortunas, y permite pedir menor número de años para la obtención de cada título, sin forzar á las medianías á seguir el paso de las inteligencias privilegiadas; pero que lejos de ser útil, sería funestísima á los progresos de la instrucción pública, si cada materia no hubiera de ser objeto de un exámen especial tan riguroso como sea preciso para que solo renega la aprobación cuando esté bien justificada la suficiencia. Oportunamente se someterán á V. M. reglamentos que fijan las pruebas á que han de sujetarse los alumnos para acreditar su aprovechamiento: punto interesantísimo de la administración de la enseñanza, como que de la seriedad de estos actos ha de nacer en los escolares el convencimiento de que la terminación de la carrera penderá en adelante, no del trascurso del tiempo, sino de sus propios esfuerzos. La facultad de Filosofía y Letras, y la de Ciencias exactas, físicas y naturales, tienen dos fines que deben consultarse al determinar los estudios que han de constituirlos. Sirven para formar profesores que las enseñen dignamente, y para que en ellas adquieran la preparación necesaria los alumnos de aquellas carreras que exigen otros preliminares además de la segunda enseñanza. Así se ha procurado (y en esto ha habido afortunado acuerdo entre el orden lógico y el interés administrativo) que los estudios primeros, tanto en Letras como en Ciencias, sean aquellos que disponen el entendimiento para la aplicación concreta, objeto de las demás profesiones facultativas. En cuanto á la materia propia de las facultades de Ciencias y Letras, por lo mismo que sus estudios no son de aplicación inmediata, es menos fácil que en las demás distinguir lo necesario de lo meramente útil. No debe extrañarse, por tanto, que los que á ellas se consagran, aficionándose á su estudio con la pasión que la verdad y la belleza inspiran, pidan con empeño que se extiendan, amplien y multipliquen sus enseñanzas en las Universidades. Laudable es en extremo este deseo, como que tiene su raíz en las más nobles y elevadas aspiraciones del hombre; pero desde la esfera del Gobierno hay que mirar la cuestión bajo un punto de vista práctico, y poner en relación los esfuerzos que se exigen á los alumnos con las ventajas que racionalmente puedan prometerse de la carrera emprendida. Es además indispensable atenerse al límite que señala el presupuesto; fuera de que no ha de abrigarse la irrealizable pretensión de que salgan de las aulas hombres ya consumados en doctrina, sino jóvenes suficien-

temente iniciados en la ciencia y en posesión de la clave para penetrar sus misterios. Con la mira de que se generalice el importante estudio del Derecho canónico, objeto según el sistema vigente, de una carrera especial que muy pocos siguen, se refunden en una las secciones de Leyes y Cánones, exigiéndose á todos los juristas conocimientos tan extensos de las leyes eclesiásticas, como el Real decreto de 23 de Setiembre de 1857 pedía á los que se consagrarán á este ramo del Derecho. Los meros canonistas pueden aspirar á escaso número de cargos, y siempre en concurrencia con los Abogados; estos, según las leyes del reino, pueden actuar en todos los Tribunales, así eclesiásticos como civiles; es preferible, por tanto, una sola carrera en que se estudien uno y otro derecho, ya que todo puede hacerse sin sobrecargar á los jóvenes, ni alargar la duración de la enseñanza. Conviene, pues, como que en ello se interesa el lustre de los estudios jurídicos, amenazados de abandono en una parte muy principal, hacer uso en este punto de la facultad concedida al Gobierno por el art. 74 de la ley. También en la carrera de Derecho administrativo se proponen variaciones importantes para abreviarla y simplificar su estudio, sin perjuicio de sus fines esenciales. No tienen necesidad los que científicamente se preparan para las diversas funciones de la Administración pública, de adquirir conocimientos de la Legislación romana: bástales recibir algunas nociones del Derecho patrio, las que importan para comprender los límites de la competencia administrativa, á fin de que no se empeñen en la resolución de cuestiones propias del poder judicial en sus diferentes Tribunales. Esta reforma ha permitido otra no menos conveniente: la de ampliar los estudios de Derecho político, base de la Administración, restableciendo la asignatura de Derecho mercantil y fiscal comparados, de tanta utilidad práctica para los que hayan de ejercer la delicada misión de proteger en el extranjero los intereses de nuestros compatriotas. En las facultades de Medicina y Farmacia se reducen á una sola las dos clases de profesores, que según el plan vigente pueden salir de las escuelas. Facilitando á los jóvenes el hacerse Licenciados en Medicina en el mismo tiempo que antes se requería para ser Médico de segunda clase, y exigiéndose para la Licenciatura en Farmacia los mismos años que ahora para Farmacéutico habilitado, vienen á quedar sin aplicación práctica los artículos 37 y 39 de la ley. La Administración, sin embargo, procurará reunir á la mayor brevedad los datos necesarios para resolver, con cabal conocimiento de causa, si es llegado el caso de crear profesores de las Ciencias Médicas inferiores á los Licenciados; y si así fuese, propondrá á V. M. los estudios que deben exigírseles como indispensables para que ejerzan su profesión en todo el territorio de la Monarquía, evitando la repugnante desigualdad de pedir menos saber á los facultativos de las poblaciones rurales que á los de las ciudades. Todos los estudios de Facultad deben, según la ley, hacerse en establecimientos públicos. Es, sin embargo, de grande interés dispensar, en cuanto sea posible, de la asistencia á las clases posteriores á la Licenciatura á los alumnos que hayan dado en el curso de sus estudios pruebas relevantes de aventajada aptitud. Muchos jóvenes, al llegar al grado de Licenciado, no cuentan con medios pecuniarios para prolongar su carrera literaria un año más, que necesariamente ha de seguirse en la corte; y entre ellos los hay con las dotes propias para la parte sublime de las ciencias, y con especial vocación al profesorado público. Los intereses más vitales de la enseñanza exigen que se les facilite el camino para llegar al puesto eminente que desean y merecen. Los honrosos antecedentes de su carrera son fianza segura de que no abusarán del beneficio; y á mayor abundamiento queda todavía la prueba de los exámenes á que habrán de sujetarse antes de ser admitidos á los ejercicios del Doctorado. Más aún que á los cursantes favorecidos, será útil á la sociedad esta reforma, puesto que con ella los maestros propagadores del saber serán reclutados entre las excelencias del estudio y no entre los favoritos de la fortuna. ¡Ojalá, Señora, pudiera extenderse esta franquicia á todas las asignaturas superiores de las facultades universitarias! Pero las correspondientes á las de Ciencias, y la de Análisis Química, propia de las de Medicina y Farmacia, han menester para su estudio medios materiales que no puede suplir la aplicación, por privilegiada que sea la capacidad del que á tales investigaciones se dedique. Estos son los principales motivos en que se apoya el adjunto proyecto de decreto. Apreciosos V. M. en su alta sabiduría; y si, como cree el Ministro que suscribe y ha parecido al Real Consejo de Instrucción pública, son suficientes para justificar las disposiciones que contiene, dignese V. M. prestarle su Real aprobación. Madrid 7 de Setiembre de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción pública, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se aprueban los adjuntos Programas generales de Estudios de las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales, Derecho, Medicina y Farmacia; continuando vigente para la de Teología el artículo 174 del Reglamento general de Estudios de 10 de Setiembre de 1851. Art. 2.º Podrán hacerse al mismo tiempo los estudios de las diversas secciones de una misma Facultad, y también simultáneamente las de Filosofía y Letras y de Ciencias exactas, físicas y naturales con las de otras facultades ó carreras, excepto los que en los Programas respectivos se exigen para comenzarlas; pero en ningún caso se permitirá á un alumno matricularse en más de tres asignaturas de lección diaria y una más de tres lecciones semanales ó puramente prácticas. Art. 3.º Los Licenciados que hubieren obtenido nota de sobresaliente en la mitad de las asignaturas de la facultad ó sección necesarias para aspirar á dicho grado, y superior á la de mediano en las demás, podrán cursar privadamente las materias teóricas que se requieren para el Doctorado; pero deberán matricularse en tiempo y sujetarse á exámen como si hubieran asistido á las cátedras. Art. 4.º Se suprimen, salvo los derechos adquiridos, las clases de Médicos-cirujanos y Farmacéuticos habilitados, sin perjuicio de establecer en adelante, si la necesidad lo exigiere, profesores de las Ciencias médicas inferiores á los Licenciados. Art. 5.º Los alumnos que se matriculen en Derecho, Medicina, Farmacia ó Teología, satisfarán los derechos de matrícula señalados en la tarifa adjunta á la ley de Instrucción pública para los años académicos de estas Facultades, aunque solo cursen una asignatura. Los que se matriculen en una asignatura de Filosofía y Letras, ó de Ciencias exactas, físicas y naturales, satisfarán los derechos prescritos para asignaturas sueltas de Facultad. Los que se inscriban en la matrícula de diversas Facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas; á no ser que todas las asignaturas que estudie el alumno formen parte de la misma carrera, en cuyo caso satisfará solo los derechos propios de la Facultad que curse. Art. 6.º Se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto, aplicando los beneficios de la reforma á los alumnos que hoy están cursando, en cuanto lo consienta el orden establecido en los Programas de las Facultades respectivas. Dado en la Coruña á once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla. Programa general de Estudios de la facultad de Filosofía y Letras. Artículo 4.º Para matricularse en la facultad de Filosofía y Letras se necesita ser Bachiller en Artes. Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Filosofía y Letras se requiere haber estudiado, en dos años á lo menos: Principios generales de Literatura y Literatura española. Literatura clásica, griega y latina. Estudios críticos sobre los prosistas griegos. Geografía. Historia universal. Metafísica. Art. 3.º Para aspirar á la Licenciatura en esta Facultad estudiarán los alumnos, en dos años á lo menos posteriores al Bachillerato: Historia de España. Estudios críticos sobre los poetas griegos. Lengua hebrea ó árabe. Art. 4.º Los Licenciados en Filosofía y Letras que aspiren al Doctorado en esta Facultad, estudiarán: Estética. Historia de la Filosofía. Art. 5.º Cada una de las asignaturas expresadas en los artículos anteriores se dará en un curso, y en dos las lenguas hebrea y árabe. Art. 6.º Los cursos de esta Facultad serán de tres lecciones semanales, excepto los de Principios generales de Literatura y Literatura española, Metafísica ó Historia universal, que serán de lección diaria. Art. 7.º Los alumnos se matricularán en las asignaturas propias de cada grado, en el orden que tengan por conveniente; pero en los cursos de hebrea y árabe habrá de seguirse el orden numérico, y la asignatura de Prosistas griegos precederá á la de Literatura clásica. Programa general de la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales. Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales se requiere ser Bachiller en Artes. Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en esta Facultad cursarán los alumnos, en dos años á lo menos, las materias siguientes: Complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica. Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Geografía. Ampliación de la Física experimental. Química general. Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología. Además probarán tener conocimientos de dibujo lineal hasta copiar los órdenes de Arquitectura. Art. 3.º Los estudios de esta Facultad posteriores al grado de Bachiller se dividirán en tres secciones, á saber: Ciencias exactas, Ciencias físicas y Ciencias naturales. Art. 4.º Para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias exactas se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos posteriores al Bachillerato: Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones. Mecánica. Geometría descriptiva. Geodesia. Durante este periodo se ejercitarán diariamente los alumnos, bajo la dirección de sus profesores, en la resolución de problemas y demás trabajos gráficos correspondientes á las asignaturas que comprende. Art. 5.º Los Licenciados en Ciencias exactas que aspiren al Doctorado estudiarán: Astronomía física y de observación. Física matemática. Art. 6.º Las asignaturas posteriores al Bachillerato que se requieren para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias físicas son: Tratado de los fluidos imponderables. Química inorgánica. Química orgánica. Los alumnos se ejercitarán diariamente, durante estos estudios, en la experimentación y operaciones de laboratorio. Art. 7.º Los Licenciados en Ciencias físicas que aspiren al Doctorado estudiarán un curso de Análisis química, durante el cual continuarán ejercitándose en operaciones de laboratorio. Art. 8.º Para aspirar á la Licenciatura en Ciencias naturales probarán los alumnos, en dos años posteriores al Bachillerato en la Facultad: Organografía y Fisiología vegetal. Fitografía y Geografía botánica. Zoología (vertebrados). Zoología (invertebrados). Ampliación de la Mineralogía; Geognosia. Los alumnos de este periodo harán excursiones para recolectar objetos de Historia natural y se ejercitarán en la determinación y clasificación de los mismos, todo en la forma que dispongan los profesores respectivos. Art. 9.º Los Licenciados en Ciencias naturales que aspiren al Doctorado estudiarán: Anatomía comparada y Zoonomía. Paleontología y Geología. Además se ejercitarán en trabajos prácticos correspondientes á estas materias bajo la dirección de los profesores. Art. 10.º Cada una de las asignaturas de Física experimental, Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología, Cálculos y Tratado de los fluidos imponderables, se estudiará en un curso de lección diaria; los cursos de las demás serán de tres lecciones semanales. Art. 11.º Los alumnos podrán estudiar las asignaturas propias de cada grado en el orden que prefirieran; pero la de Cálculos habrá de preceder á la de Mecánica, y la de Química inorgánica á la de Química orgánica. Podrán también estudiar cursos propios de la Licenciatura sin haber probado todos los anteriores al Bachillerato; pero no sin haber probado los de este primer periodo de la Facultad que pertenezcan al mismo orden de conocimientos que el alumno se proponga seguir. Programa general de Estudios de la facultad de Derecho. Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Derecho se necesita: 1.º Ser Bachiller en Artes. 2.º Haber estudiado en la facultad de Filosofía y Letras: Metafísica. Historia universal. Art. 2.º La facultad de Derecho se divide en dos secciones: una de Derecho civil y canónico, otra de Derecho administrativo. Art. 3.º Para aspirar al grado de Bachiller en Derecho civil y canónico se requiere haber estudiado, en cuatro años á lo menos: Introducción al estudio del Derecho; principios de Derecho natural; Historia y Elementos del Derecho romano hasta el tratado de Testamentos, según el orden de las Instituciones de Justiniano. Elementos de Derecho romano desde el tratado de Testamentos en adelante, según el orden de las mismas Instituciones. Historia y Elementos del Derecho civil español, común y foral. Elementos de Derecho mercantil y penal. Elementos de Derecho político y administrativo español. Instituciones de Derecho canónico. Elementos de Economía política y de Estadística. Art. 4.º Para aspirar á la licenciatura en Derecho civil y Canónico se estudiarán en dos años posteriores al grado de Bachiller, las materias siguientes: Disciplina general de la Iglesia y particular de España.

Teoría de los procedimientos judiciales de España. Práctica forense. Principios generales de Literatura y Literatura española. Los alumnos de este periodo asistirán al estudio de un Abogado. Art. 5.º Los Licenciados en Derecho civil y canónico que aspiren al Doctorado estudiarán: Filosofía del Derecho; Derecho internacional. Legislación comparada. Historia eclesiástica; Concilios, Colecciones canónicas. Art. 6.º Para aspirar al grado de Bachiller en Derecho administrativo se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos: Elementos de Economía política y de Estadística. Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España. Elementos de Derecho político y administrativo español. Instituciones de Hacienda pública de España. Art. 7.º Para aspirar al grado de Licenciado en Derecho administrativo estudiarán los alumnos, después del de Bachiller: Derecho político de los principales Estados, y Derecho mercantil y legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales. Art. 8.º Los Licenciados en Derecho administrativo que aspiren al Doctorado estudiarán: Filosofía del Derecho Derecho internacional. Historia y Exámen crítico de los principales tratados de España con otras Potencias. Art. 9.º Cada una de las asignaturas de esta Facultad se dará en un curso; los de Economía política, Teoría de procedimientos, y Práctica forense, y los posteriores á la Licenciatura en ambas secciones serán de tres lecciones semanales; los demás de lección diaria. Art. 10.º Los estudios propios de cada grado se harán en el orden que más convenga al alumno, con las limitaciones siguientes: 1.º Los cursos de Derecho romano se seguirán según su orden numérico, y deberán preceder al de Derecho civil español. 2.º El estudio de Derecho civil español se hará antes que los de Derecho mercantil y penal, y Derecho canónico. 3.º Las asignaturas de Teoría de procedimientos y Literatura española se estudiarán antes que la Práctica forense. 4.º Los elementos de Economía política deberán cursarse antes que las Instituciones de Hacienda pública. Art. 11.º A los alumnos que hubieren cursado las asignaturas de Derecho civil y Derecho mercantil y penal no se les exigirá para el Bachillerato en Derecho administrativo el estudio de Nociones de Derecho español; y á los que hubieren probado esta última asignatura se les permitirá estudiar simultáneamente aquellas dos y la de Instituciones de Derecho canónico. Programa general de Estudios de la facultad de Medicina. Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Medicina se necesita: 1.º Ser Bachiller en Artes. 2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales: Ampliación de la Física experimental. Química general. Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología. Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Medicina se necesita haber estudiado, en cuatro años á lo menos: Anatomía descriptiva y general, dos cursos de lección diaria. Ejercicios de Osteología, un curso de 30 lecciones. Ejercicios de Disección, dos cursos de lección diaria desde 4.º de Noviembre hasta 15 de Abril. Fisiología, un curso de tres lecciones semanales. Higiene privada, un curso de 60 lecciones. Patología general, con su clínica, y Anatomía patológica, un curso de lección diaria. Terapéutica, materia médica y arte de recetar, un curso de lección diaria. Patología quirúrgica, un curso de lección diaria. Anatomía quirúrgica y operaciones, apósitos y vendajes, un curso de lección diaria. Patología médica, un curso de lección diaria. Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, un curso de lección diaria. Art. 3.º Para aspirar al grado de Licenciado en Medicina estudiarán los alumnos, en dos años á lo menos, posteriores al Bachillerato: Preliminares clínicos y Clínica médica, dos años solares. Clínica quirúrgica, dos años solares. Clínica de Obstetricia, un año solar. Higiene pública, un curso de tres lecciones semanales. Medicina legal y Toxicología, un curso de lección diaria. Art. 4.º Los Licenciados en Medicina que aspiren al Doctorado estudiarán: Historia de la Medicina, un curso de tres lecciones semanales; Análisis química aplicada á las ciencias médicas, un curso de igual número de lecciones. Art. 5.º Los alumnos de esta Facultad se suje-

tarán, en cuanto al orden de los cursos, a las reglas siguientes:

1.º Deberá preceder a los demás estudios el primer curso de Anatomía, simultaneándose con el de los correspondientes ejercicios de Osteología y Diseccción.

2.º Para comenzar los estudios de Higiene será preciso haber recibido 60 lecciones, a lo menos, de Fisiología, con la cual podrá simultanearse el segundo año de Anatomía, y de ejercicios de Diseccción.

3.º El estudio de la Terapéutica y el de la Patología general debe hacerse con posterioridad al de las asignaturas expresadas en las dos reglas anteriores.

4.º Los cursos de Medicina operatoria y Patologías especiales se estudiarán después del de Patología general.

5.º Para matricularse en las asignaturas propias del Doctorado es preciso haber probado todos los anteriores a la Licenciatura, y no se admitirá a la matrícula de estas al que no haya probado las que se exigen para el Bachillerato.

Programa general de Estudios de la facultad de Farmacia.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Farmacia se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber cursado en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales:

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con Nociones de Geología.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Farmacia se necesita haber estudiado, en tres años a lo menos:

Materia farmacéutica correspondiente a los reinos animal y mineral.

Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal.

Farmacología química-inorgánica.

Farmacología química-orgánica.

Ejercicios prácticos de determinación y clasificación de objetos de materia farmacéutica, y principalmente de plantas medicinales, en la forma que ordenen los profesores respectivos.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Licenciado en Farmacia se requiere haber estudiado, con posterioridad al de Bachiller:

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Además se necesita justificar dos años de práctica en una oficina de Farmacia, uno de los cuales podrá ser anterior al Bachillerato.

Art. 4.º Los Licenciados en Farmacia que aspiren al Doctorado estudiarán:

Análisis química aplicada a las Ciencias médicas.

Historia de la Farmacia.

Art. 5.º Cada una de las asignaturas de esta Facultad se dará en un curso de lección diaria, excepto las posteriores a la Licenciatura, cuyos cursos serán de tres lecciones semanales.

Art. 6.º Podrán estudiarse simultáneamente las dos asignaturas de materia farmacéutica; las demás se estudiarán en el orden en que van enumeradas.

Art. 7.º No se expedirá el título de Licenciado en Farmacia a los menores de 20 años.

REAL ORDEN.

Para llevar a efecto lo dispuesto en el Real decreto de 11 del actual, relativo a la enseñanza de las Facultades, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La matrícula de las Facultades en el año académico de 1858 a 1859 estará abierta desde la publicación de esta orden hasta el día 30 del mes actual inclusive; en el mismo plazo se celebrarán los exámenes extraordinarios del curso anterior.

Art. 2.º La matrícula se hará en la forma prescrita para la segunda enseñanza en el art. 2.º de la Real orden de 30 de Agosto último.

Art. 3.º Los alumnos que tengan probados los seis años de estudios generales de segunda enseñanza podrán matricularse en Facultad, aunque no sean Bachilleres en Artes; pero no serán admitidos al examen de ninguna asignatura sin haber recibido dicho grado.

Esta disposición es aplicable a los que, teniendo hechos los estudios propios del Bachillerato en una Facultad, pretendan matricularse en el periodo de la Licenciatura, y a los que, pudiendo ser admitidos al grado de Licenciado, soliciten matrícula en las asignaturas necesarias para aspirar al de Doctor.

Art. 4.º Los alumnos que tengan probado el primer año de la facultad de Filosofía y Letras podrán estudiar en otro las demás asignaturas que, según el programa general, se requieren para aspirar al Bachillerato.

Los que hubieren probado el segundo estudiarán asimismo en un año las materias que les faltan para ser admitidos al grado de Bachiller; pero podrán cursar al mismo tiempo estudios propios de la Licenciatura, y aspirar a este grado con un año posterior al Bachillerato, si para entonces hubieren ganado las asignaturas que exige el Programa.

Los que hayan cursado el tercero serán admitidos al Bachillerato, y podrán hacer en un año los estudios que les faltan para la Licenciatura.

Los que hubieren probado cuatro años serán admitidos a la Licenciatura.

Los que hubieren ganado cinco años podrán recibir desde luego el grado de Doctor.

Art. 5.º Se dispensa el estudio de la Geografía a los que en la actualidad tengan probado algún año de la facultad de Letras.

Art. 6.º Hasta el año académico de 1860 a 1861 se cursarán en la facultad de Letras primero y segundo año de Lengua y Literatura griega, en vez de los estudios críticos sobre los prosistas y poetas griegos, y los profesores de Literatura clásica se contraerán a la enseñanza de la latina.

Art. 7.º Los que tengan probado el primer año de la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales estudiarán en dos las asignaturas que les faltan para el Bachillerato, según el Programa de esta Facultad; pero podrán cursar simultáneamente materias propias de la Licenciatura, con las restricciones impuestas en el art. 5.º del Real decreto de 11 del actual.

Los que hayan ganado el segundo año, ya procedan de la antigua sección de Ciencias físico-matemáticas, ya de la de Ciencias naturales, estudiarán en uno las asignaturas que les faltan para comple-

tar la enseñanza propia del Bachillerato, pudiendo seguir al mismo tiempo cursos que correspondan a la Licenciatura, con la limitación indicada en el párrafo anterior.

Los alumnos que habiendo estudiado dos años de la sección de Ciencias físico-matemáticas, hayan probado el tercero conforme al Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, podrán estudiar en un año las asignaturas de Historia natural necesarias para el Bachillerato, y las de Mecánica, Geometría descriptiva y Geodesia, y recibir al fin de él los grados de Bachiller en la Facultad y de Licenciado en la sección de Ciencias exactas. Si prefiriesen seguir la carrera de Ciencias físicas, estudiarán Historia natural, simultaneándola con materias propias de la Licenciatura, para que al fin del presente curso puedan ser admitidos al grado de Bachiller, y en el siguiente al de Licenciado.

Los que hubieren probado los tres primeros años de la sección de Ciencias físico-matemáticas y el cuarto conforme al citado Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, serán admitidos a los grados de Bachiller en la Facultad, y de Licenciado en la sección de Ciencias exactas.

Los que tengan probado el quinto año terminarán su carrera conforme al Reglamento de 1852.

Los alumnos procedentes de la antigua sección de Ciencias naturales que hayan estudiado en el último curso el tercer año de su carrera, podrán seguir los cursos de la Licenciatura en la misma sección ó en las de Ciencias físicas en el tiempo y forma prescritos en el Programa general.

A los que hubieren cursado tres años según el Reglamento de 1852, y el cuarto conforme a las disposiciones provisionales que han regido en el último curso, les será permitido completar en el presente los estudios propios de la Licenciatura en Ciencias naturales.

Los que tengan probado el quinto terminarán sus estudios bajo el mismo régimen que los empezaron.

Art. 8.º Hasta el año académico de 1861 a 1862 se admitirá a los alumnos al estudio de la facultad de Derecho, aunque no hayan cursado previamente las asignaturas de Metafísica é Historia universal; pero tendrán obligación de probarlas académicamente antes de recibir el grado de Bachiller en cualquiera de las secciones.

A los que ya tengan probado algún año de dicha Facultad no se les exigirá el estudio de estas asignaturas.

Art. 9.º Los alumnos que tengan estudiado el primer año de la facultad de Derecho podrán cursar en tres las demás asignaturas del Bachillerato en Derecho civil y canónico; y los que hayan ganado el segundo podrán hacerlo en dos.

Los que hubieren cursado el tercero estudiarán, en dos a lo menos, las materias que les faltan para aspirar al Bachillerato; pero se les permitirá simultanear con las que estudien en el segundo de estos cursos la Teoría de los procedimientos y el primer año de práctica privada; y los que así lo hicieren podrán terminar los estudios de la Licenciatura en un solo año posterior al grado de Bachiller.

Los que hayan probado el cuarto año estudiarán en el presente las materias que les faltan para el Bachillerato, pudiendo simultanear las asignaturas de Teoría de los procedimientos y primero de práctica privada, y aspirar a la Licenciatura al final del siguiente año académico, como queda dispuesto en el párrafo anterior, dispensándoseles el estudio de la Literatura general y española.

Los que hubieren estudiado quinto año de Derecho ó sexto de Leyes y Cánones terminarán sus estudios con arreglo al Programa.

Art. 10. Los alumnos que tengan probado el primer año de la sección de Administración conforme al Reglamento de 1852 podrán completar en otro las asignaturas que exige el Programa para el Bachillerato en Derecho administrativo; los que hayan estudiado dos podrán asimismo en un año aspirar al grado de Bachiller, siéndoles permitido simultanear, con los estudios que les faltan de este periodo, los propios de la Licenciatura.

Los que hayan probado el cuarto año, ó hayan estudiado el sexto conforme al Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, serán admitidos a la Licenciatura.

Art. 11. Hasta el año académico de 1861 a 1862 se admitirá a los alumnos al estudio de la facultad

de Medicina, aunque no hayan cursado previamente las asignaturas de Física experimental, Química general y Zoología, Botánica y Mineralogía; pero tendrán obligación de probarlas académicamente antes de recibir el grado de Bachiller.

Los que hayan ganado el primer año de Medicina estudiarán en tres las materias que les faltan, según el programa para el Bachillerato en esta Facultad, haciendo al propio tiempo en la de Ciencias los estudios de Historia natural que no hayan cursado.

Los que tengan ganado el segundo año podrán habilitarse en dos para el grado de Bachiller, y en uno los que hayan probado el tercero.

Los que hayan cursado el cuarto en la Universidad central, ó en las de Barcelona ó Sevilla, serán admitidos al grado de Bachiller, no siendo objeto del examen la asignatura de Obstetricia, que deberán estudiar en el primer año del periodo de la Licenciatura.

Los que hayan estudiado el mismo año en las Universidades de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid, serán asimismo admitidos al Bachillerato; pero no se les examinará en este acto de Patología médica, que deberán estudiar en el primer curso de la Licenciatura.

Los que hayan cursado el quinto seguirán los estudios de la Licenciatura conforme al programa general; pero podrán obtener al fin del presente curso el título de Médico-cirujano habilitado, estudiando las asignaturas prescritas en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1857; y del mismo modo los que hayan probado el sexto año terminarán su carrera según el programa, bien que pudiendo aspirar desde luego al expresado título de Médico-cirujano habilitado.

Art. 12. Los alumnos de la facultad de Farmacia que hubieren cursado la práctica de operaciones farmacéuticas serán admitidos a la Licenciatura, si acreditados dos años de práctica en una oficina de Farmacia, con certificación del profesor que la dirija, visada por el Subdelegado del partido.

Los que hayan probado el año sétimo serán admitidos al grado de Doctor, con dispensa del curso de Historia de la Farmacia.

Art. 13. Fuera de los casos expresados en las disposiciones anteriores, se observará lo prescrito en los Programas generales de Estudios.

De Real orden lo digo a V. M. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. M. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de...

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Sección segunda del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar la adjunta lista de las obras que han de servir de texto en la segunda enseñanza, conforme a lo prevenido en la sección 1.ª, título 5.º de la ley vigente.

De Real orden lo digo a V. M. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. M. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

LISTA

DE OBRAS DE TEXTO PARA LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

Catecismo é Historia sagrada.

El Catecismo de la doctrina cristiana, explicado por D. Santiago José García Mozo. Lecciones elementales de los fundamentos de la Religión, por el Excmo. Sr. D. José Escolano, Obispo de Jaén. Catecismo é Historia sagrada, por D. Juan Díaz Baeza.

Moral cristiana.

La Religión demostrada al alcance de los niños, por D. Jaime Balmes. Programa de Religión y Moral, por D. Juan Díaz Baeza. Lecciones de Moral y Religión, del doctor D. Juan Bautista Novallac.

Gramática castellana.

Compendio de la Gramática de la Real Academia Española, publicada por la misma.

Lengua latina.

Gramática hispano-latina, por D. Raimundo de Miguel. Gramática latina en castellano, por el P. Carrillo, última edición. Arte de gramática latina, por D. Miguel Avellana.

Para la versión del latín.

Colección de autores y trozos selectos, mandada formar y publicar por el Gobierno. Idem de los PP. Escolapios. Curso práctico de latinidad, por D. Raimundo de Miguel.

Lengua griega.

Gramática griega, por D. Ciriaci Cruz. Lecciones griegas, por D. Lázaro Bardon. Crestomatía griega, por D. Antonio Vergues de las Casas.

Retórica y Poética.

Manual de Literatura, por D. Antonio Gil de Zárate. Curso elemental de Retórica y Poética, por D. Alfredo Adolfo Camús. Elementos de Literatura, por D. José Coll y Vehí.

Para los ejercicios.

La Colección de Autores del Gobierno. Trozos selectos, por D. Angel María Terradillos.

Geografía.

Lecciones de Geografía, por D. Francisco Vardejo Paez. Elementos de Geografía universal, por D. Patricio Palacio. Curso elemental de Geografía, por D. Bernardo Monreal y Ascaso, edición del presente año.

Historia.

Para la general: Curso elemental de Historia, por D. Joaquín Federico de Rivera. Programas y curso elemental de Historia, por Don Fernando de Castro. Compendio de Historia universal, por D. Juan Cortada.

Para la de España.

La publicada por D. Alejandro Gomez Ranera. Compendio de la Historia de España, por D. Juan Carmelo Tárrega.

Elementos de Matemáticas.

Tratados de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría y Topografía, por D. Juan Cortazar. Tratado elemental de Matemáticas, por D. Acisclo J. Vallín y Bustillo. Compendio de matemáticas, por D. José Mariano Vallejo.

Tablas de logaritmos.

Las publicadas por D. Vicente Vazquez Queipo.

Psicología, Lógica y Ética.

Curso de Psicología y Lógica, por D. Pedro Felipe Monlau y D. José María Rey. Elementos de Psicología y Lógica, por D. Juan Díaz Baeza. Manual de Lógica, por D. Manuel Muñoz Garnica.

Para la Ética.

Ética ó principios de Filosofía moral, por D. Juan Manuel Ortiz y Lara. Ética elemental, por D. Juan Díaz Baeza. Elementos de Ética, por D. José María Rey y Heredia.

Elementos de Física y Química.

Curso elemental, por D. Venancio Gonzalez Valledor y D. Juan Chavarri. Manual de Física y Elementos de Química, por D. Manuel Rico y D. Mariano Santisteban. Manual de Física y nociones de Química, por D. Manuel Fernandez Figares.

Historia natural.

Los cuadernos de Historia natural de Milne Edwards, traducidos por D. Miguel Guitart y Buch. Manual de Historia natural, por D. Manuel María José de Galdó. Manual de Mineralogía y Botánica, por D. Miguel Bosch.

Lenguas vivas.

Los libros que designen los Profesores.

OBRAS DE TEXTO PARA LOS ESTUDIOS DE APLICACION AGRICULTURALES A LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

Nociones teórico-prácticas de Agricultura.

Lecciones de Agricultura, por D. Antonio Sandalio de Arias. Elementos de Agricultura teórico-práctica, por Don José de Echegaray. Idem, por D. Antonio Blanco y Fernandez.

Dibujo lineal de adorno de figura y topográfico.

Curso industrial, por D. Isaac Villanueva. Elementos de dibujo lineal, de Geometría y Agrimensura, traducido del francés por D. Juan Bautista Peyronnet.

Nociones teórico-prácticas de Medicina aplicada a las Artes.

Curso de Mecánica aplicada a las Artes, por D. Manuel María de Azofra.

Nociones teórico-prácticas de Química industrial.

Las que señale el profesor.

Aritmética mercantil.

El primer tomo de la obra de D. Juan de Dios Navarero que trata de esta materia. La titulada Arbitrarias completas, por D. Ramon Fernandez y Parreño. El verdadero cambista, por D. Antonio Guillen.

Teneduría de libros.

Manual de Teneduría de libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar. Tratado de Contabilidad por partida doble, de D. Felipe Erayalar. Teoría práctica de las cuentas, por D. Manuel Santisteban.

Ejercicios prácticos de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.

La obra de D. Felipe Erayalar. Contabilidad racional, por D. Francisco Cazarra. Teoría práctica de las cuentas, por D. Manuel Santisteban.

Nociones de Geografía y Estadística comercial.

Geografía fabril y mercantil, por D. Marcos García Malaver. Compendio de Geografía comercial y fabril, por Don Silvestre Collar y Buena. Geografía y Estadística industrial y comercial, por Fabio de la Rada y Delgado.

El profesor ampliará sus explicaciones tomando los datos estadísticos de las obras principales nacionales y extranjeras.

Nociones de Economía política.

Curso de Economía política, por D. Eusebio María del Valle. Idem, por D. Benigno Carballo. Idem de Mr. Garnier, traducida por D. Eugenio de Ochoa.

Derecho mercantil.

Derecho mercantil, por D. Eugenio de Tapia. Elementos del Derecho mercantil de España, por Don Eustoquio Laso. Curso de Derecho mercantil, por D. Pablo Gonzalez Huebra.

Legislacion industrial.

Las publicaciones del Gobierno.

Nociones de Topografía y práctica de medicina de superficies, afloras y levantamiento de planos.

Tratado de Trigonometría y Topografía, por D. Juan Cortazar.

Idem de D. Acisclo Ballín y Bustillo. Guía práctica de agrimensores y labradores, por Don Francisco Vardejo Paez.

Idiomas italiano, inglés y alemán.

Las que señalen los profesores.

Taquigrafía.

La obra de Martí, publicada por D. Sebastian Eugenio Vela. Manual completo de Taquigrafía, por D. E. R. Somolinos. Para la lectura de letra antigua, los ejercicios que señala el profesor.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad é importancia de una línea de ferro-carril, que partiendo de Murcia y atravesando por la provincia de Jaén, termine en Córdoba, facilitando así la extracción de las maderas de Sierra Segura, los carbones de los ricos criaderos de Espiel y Belmez y los caldos y granos de la expresada provincia de Jaén; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que el Ingeniero Jefe de segunda clase D. José Almazan, acompañado de los Aspirantes primeros Don Eduardo O'Kelly y D. Manuel Ramirez, pase inmediatamente a verificar el estudio de la referida línea, aprovechándose de los proyectos preexistentes de las de Andalucía para determinar el punto de empalme más conveniente.

Al mismo tiempo se le voluntad de S. M. que dicho Ingeniero conserve su carácter actual de Profesor de la Escuela especial de Ingenieros, cuyas funciones seguirá desempeñando tan pronto como se le permitan los trabajos de la comision que se le encomienda.

De Real orden lo digo a V. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. M. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SECCION DE ARANCELES Y ESTADISTICA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

ESTADO DE los géneros y efectos aprehendidos, y cuyo comiso ha sido definitivamente declarado en el mes de Julio del año actual, formado por esta oficina general.

Table with columns: PROVINCIAS, Número de aprehensiones, Aprehensores, Número de reos, DE ILICITO COMERCIO (EN LA IMPORTACION, EN LA EXPORTACION), DE LICITO COMERCIO (EN LA IMPORTACION, EN LA EXPORTACION), Géneros, Traspas, A DEDUCIR, DISTRIBUCION. Rows include Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Guipúzcoa, Huesca, León, Lugo, Málaga, Orense, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya, and TOTALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Departamento de Emision, Tenedoria del Gran Libro de la Direccion de la Deuda publica.

Mes de Junio de 1858.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de debitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real instruccion para el regimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar, en el termino de 30 dias, cualquier credito nominativo de los correspondientes a esta demostracion, en el concepto de que, pasado que sea este plazo, la Junta procederá a la quema publica, y son a saber:

Table with columns: Numero de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales, INTERESES (Capitalizables a 3 por 100, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Rows include Clero regular, Redencion de censos, etc.

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS.

Table showing amortization by payment of debts with columns for document number, ramos, and financial values.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table showing amortization by conversions with columns for document number, ramos, and financial values.

RESUMEN.

Summary table with columns for document number, ramos, and financial values.

Importan los expresados seis mil seiscientos catorce documentos la cantidad total de cincuenta y dos millones quinientos siete mil seiscientos cincuenta y ocho reales cuatro céntimos, a saber: cincuenta y un millones seiscientos noventa mil ochocientos setenta y seis reales veintisiete céntimos por capitales; seis mil quinientos cincuenta y tres reales y quinientos cuarenta mil noventa y cinco reales sesenta y cuatro céntimos por los de Deuda amortizable; advirtiendo que la Deuda amortizada es la admitida en pago de debitos por todos conceptos, por lo que se presenta a la conversion sea el resultado de las liquidaciones. Madrid 3 de Septiembre de 1858.—Pascual de Unceta.—Con mi intervencion, José de Adaro.—V. B.—Roda.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 30 de Octubre próximo para celebrar nueva subasta en la Fábrica de tabacos de Santander con el objeto de adquirir el carbón que se necesita en dicho establecimiento para el próximo invierno, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 19 de Noviembre próximo pasado, con la variación de que el tipo á la baja será el de 6 y medio reales vellón la arroba del mencionado artículo, segun lo dispuesto en Real orden de 30 de Agosto último.

DIRECCION DE LA IMPRENTA DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Pliego de condiciones para la compra en pública subasta de 3.400 resmas de papel que se necesitan en la Imprenta de Cruzada.

1. La Direccion de la imprenta de Cruzada tomará 3.400 resmas de papel continuo que se necesitan para la impresion de Bulas de la Santa Cruzada y Sumarios del Indulto Apostólico Cuadragésimo para la predicacion de 1860 al contratista que más beneficie el precio de 68 reales por cada una.

2. El papel tendrá precisamente el tamaño, blancura y calidad del pliego que estará de manifiesto en el despacho del Director de la imprenta, y el peso de cada resma deberá ser de 44 kilogramos 96 centigramos (26 libras). Cada resma deberá constar de 500 pliegos útiles y sin costuras.

3. Las entregas se verificarán en los almacenes de la imprenta por cuenta del contratista, en la forma siguiente: 600 resmas en 1.º de Enero de 1859. 600 resmas en 1.º de Febrero de id. 600 resmas en 1.º de Marzo de id. 600 resmas en 1.º de Abril de id. 600 resmas en 1.º de Mayo de id.

4. Será reconocido el papel por el Director, Interventor y Regente de la imprenta, á presencia del contratista, su apoderado ó representante, desechándose en el acto el que resulte inadmisibles.

5. El Interventor de la imprenta expedirá los certificados de entregas de papel, que autorizará el Director con su V. B., y serán entregados al contratista á fin de que los presente en la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia para que se practique la correspondiente liquidacion.

6. El pago se hará mensualmente á medida que se verifiquen las entregas.

7. La subasta se verificará en la Subsecretaría de este Ministerio el día 13 de Octubre próximo.

8. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, desechándose las que en lo más mínimo se separen de él.

9. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá en el acto una nueva licitacion entre los firmantes ó sus apoderados, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiera hecho la postura más ventajosa.

10. Para tomar parte en la subasta se necesita presentar, antes de abrirse los pliegos, el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 rs. en metálico.

11. La carta de pago del depósito perteneciente al rematante no se le devolverá hasta tanto que acredite haber hecho la primera entrega, y el importe de esta quedará retenido hasta la conclusion del contrato, para responder de las faltas que hubiere.

12. Si no se hubiese presentado pliego alguno á las dos de la tarde del día señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

13. El rematante otorgará la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ella y los de una

copia para el uso de la Ordenacion general de Pagos, y los derechos y gastos de la subasta. 14. La adjudicacion definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta tanto que recaiga la aprobacion de S. M.

Madrid 11 de Setiembre de 1858.—V. B.—El Subsecretario, José L. Figueroa.—El Director, Norberto Gaya.

Modelo de proposiciones. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., con entera sujecion á los anuncios publicados en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital, fechas..., con los cuales se conformo, se obliga á entregar las resmas de papel blanco continuo, señaladas en las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en el despacho del Sr. Director de la imprenta de Cruzada en el Ministerio de Gracia y Justicia al precio de tantos reales (en letra) cada una. (Fecha. Firma, ó en la ante firma, en vista del poder legal que incluya.)

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS. Loteria primitiva. En la extraccion celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes: 54, 79, 29, 5, 62.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte, con el primer extracto de la de este día, á Doña Florencia Aguilar, hija de D. Juan, Miliciano Nacional de Alcaraz, muerto en el campo del honor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdelegana, dotada con el sueldo de 6 rs. diarios, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, diriján sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde-presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 11 de Setiembre de 1858.—El Marques de la Vega de Armijo. 3135—3

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs., pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, diriján sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde-presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 11 de Setiembre de 1858.—El Marques de la Vega de Armijo. 3136—3

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA. Para el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transentes por los cuatro cuarteles que á con-

tinuacion se expresan se ha señalado nueva subasta, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar el día 15 del corriente, á las doce de su mañana, bajo los precios siguientes:

Table with columns: Racion de pan, Fanega de cebada, Arroba de paja. Rows include Cuenca, Ciudad-Real, Guadalajara, Torrelaguna.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, con siguiente á lo mandado por la Direccion general del cuerpo en fecha de ayer. Madrid 12 de Setiembre de 1858.—Paredes.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

En cumplimiento del art. 17 de la ley de 28 de Junio de 1857 y de la Real orden de 1.º del corriente, asi como de los anuncios publicados en los periódicos oficiales, se ha procedido en el día de hoy á la eleccion de los dos propietarios que deben representar á todos los comprendidos en la expropiacion efectuada para las obras de la Puerta del Sol y formar parte de este Consejo, dando por resultado el nombramiento de D. Juan Ruiz, dueño que fué de la casa núm. 17 de la calle del Carmen, y D. José Alvaro de Zafra, de la del núm. 23 en la de Preciados.

Lo que se participa al público y á los interesados en la expropiacion para su debido conocimiento. Madrid 13 de Setiembre de 1858.—El Presidente, el Marques de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri. —2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Anso se halla vacante por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 4.000 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella diriján sus solicitudes al Alcalde de dicha villa hasta el día 15 de Octubre próximo, en que se procederá, siendo de cuenta del Secretario agraciado la formacion de anillamientos, repartos, matrículas y demas documentos á cargo de las Municipalidades.

Huesca 11 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Eusebio Donoso Cortés. 3438—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVALCILLAS.

Por Real orden de 14 de Julio último está autorizado el Ayuntamiento de Navalcillas para subastar, bajo las condiciones que en el expediente municipal, un carbón de corte de las leñas contenidas en los sitios titulados Humberia del Barrero, Joya de los Machos y Otila, de su término. Y para que tenga efecto el acto de primer remate ha señalado el domingo 3 de Octubre inmediato en su Sala

Consistorial, de diez á doce de la mañana, y para el último sobre la mejora del diezmo, si se hiciere, el siguiente domingo 10 de dicho mes, en el mismo local, con igualdad de horas. Navalcillas 2 de Setiembre de 1858.—Por acuerdo de la Municipalidad, Nemesio Bonilla. 3424

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Habiendo recurrido al Sr. Gobernador de la provincia el Ayuntamiento de Cuillero, manifestando haberse extraviado las dos cartas de pago originales que se le expedieron por lo que ingresó en esta Tesoreria D. Diego García Robes, á nombre de los suscritores voluntarios de aquel Concejo por el anticipo forzoso, decretado en 19 de Mayo de 1854, el mismo Sr. Gobernador ha acordado, conformándose con lo propuesto por esta Administracion y por la Contaduria de Hacienda pública, que las dos citadas cartas de pago extendidas con fecha 4 de Julio del mismo año de 1854, é importantes la una 43.350 rs. 10 maravedis de los suscritores voluntarios de la Contribucion territorial, bajo el núm. 50 de la misma Contaduria, y la otra de 3.330 rs. de los de la Deuda de Subsidio, bajo el núm. 51, quedan desde luego inutilizadas y sin ningun valor ni efecto, susstituyéndolas con una certificacion que ha expedido la propia Contaduria, en virtud de la cual se ha procedido al canje de ellas por los oportunos billetes del Tesoro.

Lo que he dispuesto se inserte en la Gaceta oficial del Gobierno, á fin de que teniendo la publicidad necesaria, pueda llegar á conocimiento de todos la nulidad y caducidad de las dos indicadas cartas de pago. Oviedo 9 de Setiembre de 1858.—Justo Gonzalez Romero. 3439

CONTADURIA DE LAS FABRICAS DE TABACOS DE SEVILLA.

En virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas, se saca á pública subasta la venta de las duelas, fondos, aros y desperdicios de madera que producen estas fábricas por el término de un año, bajo las siguientes Condiciones.

- 1.º La Hacienda pública subasta por término de un año, á contar desde el día que se haga saber al rematante la aprobacion del servicio, la venta de las duelas, fondos, aros y desperdicios de madera que producen estas fábricas. 2.º El contratista se obliga á recibir toda la madera de las clases que expresa la condicion anterior, sin que pueda recusar ninguna de ella bajo pretexto alguno. 3.º Igualmente se obliga á extraer de la fábrica toda la madera que produzca y no se le haga necesaria para los usos á que el establecimiento pueda destinarse, siendo de su cuenta los gastos que origine su extraccion despues de pesada. 4.º La entrega de la madera se efectuará cuando el Administrador Jefe de la fábrica lo tenga por conveniente, á cuyo efecto dará aviso al contratista con 40 dias de anticipacion. 5.º Si el contratista no se presentase á recibir la madera en tiempo oportuno, el Administrador-Jefe podrá efectuar desde luego su venta á las personas que lo soliciten, siendo de cuenta de dicho contratista la diferencia que en el precio resulte. 6.º El abono de la madera que se entregue el contratista lo efectuará en el acto en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Sevilla. 7.º No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de 10 rs. 66 cént. quintal de duelas, 6 rs. 93 cént. quintal de fondos y 2 rs. 20 cént. quintal de aros y desperdicios de madera, que se designa á la alza para esta subasta. 8.º La subasta tendrá lugar el día 4 de Noviembre del corriente año, á las doce de la mañana, despues de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, en el despacho del Sr. Administrador Jefe, á su presencia, la del Contador y Escribano del establecimiento, quedando adjudicado previamente el remate en la persona que hiciere proposicion más ventajosa, ínterin recae la aprobacion superior. 9.º Las mejoras que sobre el tipo se hagan por los licitadores han de comprender precisamente y en igual cantidad á todas las clases, siendo desechadas las que únicamente se refieren á alguna de ellas. 10.º Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán con media hora de anticipacion al acto del remate en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto, suscritos por letra y no en guarismos, y autorizados con la firma del licitador, teniendo por nulos é inadmisibles los que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente ó otra de igual naturaleza. 11.º Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitacion oral por espacio de un cuarto de hora en igual forma, teniendo solo derecho á tomar parte en ellas los firmantes de aquellas. 12.º Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado, como depósito preventivo en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de 3.000 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas. 13.º No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en las fábricas de tabacos, mejoras sobre el precio por causa criminal, ó comprendidos en cualquiera de los casos que producen inutilidad con arreglo al Código del Comercio. 14.º Aprobada por el Gobierno la subasta, se devolverá á la persona á cuyo favor resulte el depósito de que trata la condicion 12, debiendo afianzar en el acto su cumplimiento con 6.000 rs. en metálico, que depositará en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, entregando en estas fábricas el documento que lo acredite. 15.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno le dispense su aprobacion, y los gastos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias, serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para el mejor cumplimiento de este servicio, á lo que para esos casos disponen los artículos 5.º, 10.º y 11.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. 16.º La Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga á entregar á la persona en quien recaiga toda la madera de las clases expresadas que no necesite la fábrica de Tabacos de esta ciudad para los usos á que pueda destinarse, en la forma establecida por las anteriores condiciones; y el rematante á su vez por medio de la escritura pública, que despues de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto á responsabilidad material, y á esta afecta al importe de su fianza siempre que no extraiga la madera ó no haga efectivo su importe en el tiempo anteriormente marcado, cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo prevenido en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, entendiéndose que el rematante hace absoluta renuncia de todo fuero ó privilegio particular que pudiera asistirle. 17.º Este contrato quedará sin efecto siempre que el Gobierno de S. M. disponga alguna reforma en la renta que imposibilite la consecucion de este convenio. Sevilla 14 de Agosto de 1858.—José Fernandez de Córdoba.—V. B.—Medrano.

D. N. N., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno número..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia, núm. ..., fecha..., y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de las duelas, fondos, aros y desperdicios de madera que la fábrica de tabacos de Sevilla pueda producir en el periodo de un año por efecto de sus elaboraciones y no necesite para uso del servicio, se compromete á recibir cada quintal á los precios marcados en la condicion 7.º, ó con la mejora de... reales... cént. en cada quintal sobre los precios marcados en la misma á cada una de dichas clases. (Fecha y firma del interesado.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 13 DE SETIEMBRE DE 1858.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura máxima al sol, Temperatura mínima del día. Values: 25,4 31,8; 33,0 41,2; 13,7 16,8.

Evaporacion en las 24 hs. 18,0 milímetros. Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, Estado del cielo. Row for 7 de la m. showing 761,9, 24,0, S. E., Cubierto.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 8 de Setiembre á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0º y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include Dunkerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Turin, Bruselas, San Petersburgo, Viena, Lisboa, Florencia.

Rafael Exca.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.022 fanegas de trigo. 674 arrobas de harina de id. 3.560 libras de pan cocido. 12.770 arrobas de carbon. 96 vacas, que componen 35.162 libras de peso. 691 certeros, que hacen 15.977 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 48 á 52 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra. Idem de certero, de 48 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba, y de 30 á 38 cuartos libra. Tocino añejo, de 96 á 100 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra. Jamon, de 116 á 124 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceto, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra. Vinco, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos. Garbanos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra. Cebada, de 7 á 8 rs. arroba. Idem de 52 á 58 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 25 1/2 á 28 rs. fanega.

Trigo vendido. 256 fanegas... á 60 rs. 30 fanegas... á 54 rs. 30... 57 30... 62 56... 66 50... 63 16... 57 48... 53 1/2 60... 59 34... 62 50... 59 38... 56 1/2 42... 59 24... 62 50... 59 100... 58 1/2 10... 67 33... 58 23... 66 80... 58 20... 58 26... 67 1/2 25... 59 25... 56 135... 60 60... 55 45... 62 58... 67 34... 50 74... 60 10... 63 24... 51 28... 58 60... 56 23... 57 40... 63 34... 63 1/2

Total... 2.448 fanegas. Quedan por vender sobre 7.073. Precio máximo... 67 1/2 Idem mínimo... 50

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 13 de Setiembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA. Cotejacion del 13 de Setiembre de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-45 c Idem del 3 por 100 diferido, id., 29-40. Material del Tesoro no preferente con interes, no publicado, 63 p. Deuda amortizable de primera clase, id., 20-40 d. Idem de segunda, id., 14 d. Idem del personal, id., 10. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89 p. Idem de 2.000 rs., id., 91-25 p. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2.000 rs., idem, 88-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 86-75 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 90. Acciones de obras publicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 84-90 p. Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-80 p. Idem del Banco de España, id., 161-75. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 60-50 d. Idem del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 1.950.

Londres á 90 dias fecha, 50-20.—Paris á 8 dias vista, 5-21 p. Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef. Rows include Alboete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerda, Logrono.

Table with columns: Daño, Benef. Rows include Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro de la Tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Bartolomé de Luna, ó sus herederos, para que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 4 de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaría por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar á un pliego de reparos observados en el exámen de la cuenta de caudales por arbitrios de Amortización de la provincia de Jaen del año de 1825, dada por el Tesorero de Rentas D. Bartolomé de Luna; y en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberse presentado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Setiembre de 1858.—J. M. de Osorno. —1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro de la Tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Vazquez ó sus herederos, para que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaría por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar á un pliego de reparos observados en el exámen de la cuenta de Anulidades y Vacantes del Villafranca del Bierzo de los años de 1831 á 1834, rendida por dicho Vazquez; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberse presentado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Setiembre de 1858.—J. M. de Osorno. —1

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, dada en los autos ejecutivos que D. Manuel Guendins sigue en el mismo por la Escritura del Doctor D. Francisco Seo de Cáceres contra D. Enrique Bonaire sobre pago de 52.600 rs. vn., se resuelve á este de pago de dicha suma y costas por medio del presente por ignorarse su paradero; y en verificándose en el acto, se procederá en el modo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil.

3431

Debido enterarse á Doña Basilia Gonzalez, vecina de esta corte, de una providencia dictada en negocio civil por el señor Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, á virtud de un despacho requeritorio librado por el de igual clase de la ciudad de la Coruña, y habiendo sido infructuosas cuantas diligencias se han practicado en busca de la Doña Basilia, se cita y emplaza por medio de este anuncio para que en el preciso término de 45 días, contados desde el siguiente en que se publique en la Gaceta oficial, se presente en dicho Juzgado, que se halla situado en el piso bajo del edificio de la Audiencia territorial (exceptuando los festivos) y hora de doce de la mañana á las dos de la tarde, para que pueda ser notificada; apercibida que pasado dicho término sin haber comparecido, se devolverá el despacho al Juzgado requerente, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1858.—El Escribano del número, Dr. Claudio Sanz y Baraa.—V. B.—El Juez de primera instancia interino, Puig. 3430

D. Andres Pelaez Perez, Juez de primera instancia de este partido &c.

En el juicio de abintestado por fallecimiento de D. Antonio Guzman, natural de Cádiz, acaecido en 21 de Agosto de 1854, hijo de D. Pedro y Doña Beatriz Ruiz Cebada, he mandado llamar por segundo edicto y término de 30 días, que correrán desde la publicación del presente, á los parientes y personas que se crean con derecho á sus bienes, quienes se presentarán á deducir en dicho término ante mi autoridad por la Escritura del actuario; bajo apercibimiento de que en su defecto los parientes del perjuicio que haya lugar.

Chiclana de la Frontera 20 de Agosto de 1858.—Andrés Pelaez.—Por su mandado, Luis Félix Gonzalez. 3444

En virtud de lo dispuesto en providencia de 25 del actual, en méritos de los autos del concurso de acreedores á los bienes de D. José Oriol Segura, vecino de esta ciudad, se hace saber que en la junta celebrada el día 20 del actual fueron elegidos Síndicos del mismo D. Antonio Mola y Argemí y D. Juan Félix Pando, y á fin de que todo cuanto correspondiera al concursado sea entregado á dichos Síndicos, se expide el presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona á 30 de Agosto de 1858.—Por disposición de S. S., Ramon Cañal y Gual, Escribano. 3445

Yo el infrascrito Escribano de S. M., Notario de Reinos y del Juzgado de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Doy fe: que en los autos promovidos á instancia de D. Rafael Laguna contra D. Prósper Villaseca sobre pago de maravedís, el Sr. D. José Nuñez de Prado, Auditor de Guerra interino del ejército y provincia de Castilla la Nueva, ha acordado lo siguiente:

Auto.—En lo principal y otros, traslado con emplazamiento por término de nueve días á D. Prósper Villaseca, y mediante á ignorarse su paradero, y que su última residencia ha sido en esta capital, hágame la citación y emplazamiento en los términos que prescribe el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y firmará el Sr. Auditor interino de Guerra de esta plaza, en Madrid á 31 de Agosto de 1858.—José Nuñez de Prado.—José Perez Martinez.

Y para que llegue á noticia del expresado D. Prósper Villaseca, en su ausencia libro el presente para su inserción en la Gaceta, que signo y firmo en Madrid á 6 de Setiembre de 1858.—A. José Perez Martinez. 3425

Sentencia. En la villa de Madrid, á 2 de Setiembre de 1858, el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Magistrado de audiencia de provincia y Jefe de la primera instancia de esta corte, ha hecho saber á los presentes autos promovidos por D. Juan de Mocoora contra D. Antonio Saez, sobre pago de 48.807 rs. importe de diferentes materiales para la construcción de mochilas que este último contrató con el batallón provincial de Madrid, y cierto número de las expresadas mochilas que también le entregó.

Resultando por el documento foto 7, que el demandado se obligó á pagar al demandante los materiales y efectos de que procede la deuda al mismo precio y bajo igual tipo que aquel había contratado con el batallón provincial.

Resultando de la cuenta folio 8, suscrita por el demandado en 6 de Febrero último, expresados por el mismo los materiales y efectos que el mismo tiene recibidos de Mocoora, y que su importe asciende á los nominados 48.807 rs.

Resultando que, recibido el dicho folio 8, declararon como testigos, dentro del término para la misma concedida, Doña Josefa Nuñez, D. Juan y D. Sebastian Saez, madre y hermanos de D. Antonio, quienes unánimemente aseguran la certeza de la obligación contraída por este último á favor del D. Juan de Mocoora, y la entrega por parte de este mismo de los efectos expresados en la cuenta del folio 8, si bien con la diferencia ó equivocación material del número de mochilas expresadas en letra, y subsanada ó enmendada al estampar su importe en guarismos, así como también que la retribida partida de mochilas recibidas por el Saez fueron entregadas por este al batallón.

Resultando que los mismos testigos y los demás presentados declaran igualmente que Mocoora surtió á Saez de todos los materiales que necesitó para cumplir su contrata con el batallón, suministrándole además 243 mochilas ya construidas.

Resultando, por el recibí que exhibió la misma Doña Josefa Nuñez, haber entregado ésta y sus dos hijos Juan y Sebastian Saez diversos efectos á D. Juan de Mocoora, y que reconocidos por los mismos manifiestan ser los expresados en dicho recibí, cuyo testimonio obra en la pieza de prueba.

Considerando que reconocidos y tasados por el maestro graniccionario D. José Colinas los materiales y efectos devueltos á Mocoora por la madre y hermanos del Saez despues de la ausencia de este, ascienden á 2.585 rs.

Considerando que según la declaración, reconocimiento y coatejo de los peritos revisores D. Francisco Rodriguez Vela y Don Benito Rodriguez de Guevara, se hallan identificadas las firmas y rubricas del D. Antonio Saez con las que el mismo autorizó el pliego de condiciones para la contrata con el batallón provincial.

Considerando que D. José Treviñan, primer Jefe de dicho batallón, tiene reconocida bajo de juramento y en forma la firma y nota con que á continuación de la obligación contraída por Saez á favor del demandante Mocoora garantiza á este el pago del importe de aquella, con el de la misma contrata.

Considerando que á pesar de las citaciones y emplazamientos hechos por medio de edictos insertos en los periódicos oficiales, el demandado no ha comparecido por sí ni por medio de apoderado, y por consecuencia tampoco alegado excepción alguna; siéndole, por tanto, los autos en rebeldía y con sujeción á lo establecido para estos casos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto todo lo demás que aparece de los autos, y cuanto prescribe la legislación vigente, S. S. por ante mi el Escribano de número, dijo:

Debe de condenar y condena al demandado D. Antonio Saez á que en el término de 40 días despues de merecer ejecución esta sentencia, dé y pague á D. Juan de Mocoora la cantidad

de 16.222 rs. resto del importe de los materiales y efectos que le tiene suministrados; y para el caso de que por el último se presente la fianza prevenida en el art. 4205 de la ley de Enjuiciamiento civil, entréguense en parte de pago de aquella suma los 14.320 reales que por el Sr. Coronel primer Jefe del batallón provincial de Madrid existen depositados en la Caja general como saldo de cuentas entre el batallón y Saez, condeñando así á este al pago de todas las costas originadas en los presentes autos.

Y por esta su sentencia definitiva, cuya publicación tendrá lugar en los términos prevenidos en el art. 4190 de la ley de Enjuiciamiento, así lo pronuncio, mandó y firma S. S., de que doy fe.—Francisco Sanchez Ocaña.—Miguel Diaz Arévalo. 3426

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada del Escribano del número de dicho Juzgado D. Carlos Gonzalez de Bernedo, se saca á pública subasta las fincas que se expresarán y que pertenecen á Juliana de Prados y su mujer, vecinos del lugar de Fuencarral, las que se venden para hacer pago á D. Luis Garcin, de esta vecindad, de cierta cantidad de maravedís que aquellos le son en deber, y se obligaron á pagar en juicio convenido.

En primer lugar una tierra en Fuencarral, sito que llaman de Guajarro, de caber dos fanegas y media, que linda á Oriente con particion de Santiago Montero, la cual ha sido retasada en 600 rs.

Otra en Rotana, término de Chamartin, de cabida de una fanega y tres cuartillas, que linda á Mediodía con herederos de Julian Crespo, retasada en 450 rs.

Otra tierra en las Alamedillas, término de Fuencarral, de caber dos fanegas, que linda á Poniente con el vínculo de D. Manuel Félix Mendez, retasada en 500 rs.

Una viña en Valdepeñas, término de Fuencarral, de caber 4.800 cepas pardillas, de las cuales hay vivas 1.584 y 300 maras, con 26 pies de olivo, retasada en la cantidad de 2.200 rs.

Otra viña en la dehesa Quemada, de caber 900 cepas tempranas, que linda á Oriente con la pared que guía á Caños Quebrados, cuya viña está retasada en 4.400 rs.

Otra tierra en término de Fuencarral, y sito que nominan la Cruz del Cura, de caber fanega y media, que linda á Oriente y Mediodía con viña de D. Joaquín Santino, y otra de D. Mariano Lopez, tasada en 400 rs.

Otra tierra en este dicho término, sito que nominan Valhondo, de cabida de tres fanegas, que linda á Oriente y Mediodía con herederos de Elias Rodrigo, tasada en la cantidad de 600 rs.

Y habiéndose señalado para su remate el día 7 de Octubre, á las once de la mañana, en la audiencia de S. S., cita en Chamberí, paseo de Luchana, se avisa al público, para que la persona que quiera interesarse en su adquisición se presente el día, sito y hora designados, y se le admitirán las posturas que hiciera, siendo arregladas. 3428

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

CORUÑA 7 de Setiembre.—El día 6, á las cuatro y media de la tarde, se verificó la inauguración en la Coruña del ferro-carril del Principado. En un precioso valle cercano á la Palloza tuvo lugar este solemne acto en medio del entusiasmo de los coruñeses, que se agrupaban desde las primeras horas de la mañana, ansiosos de contemplar á su Reina, arrojando la primera tierra en los terraplenes. Una magnífica tienda de campaña abierta, con el Régio dosel, y á los lados dos dilatadas galerías del mejor gusto para los convidados, cercaban el espacio en que debía celebrarse la importante ceremonia, y en cuyo centro se alzaba un altar delante del sitio en que estaba preparada la carretilla de mano que debía servir á S. M., en forma de una preciosa concha toda dorada, con los varales forrados de terciopelo carmesí.

Recibidas SS. MM. y AA. por el Presidente del Consejo y el Ministro de Estado, y una comisión del ferro-carril, entre la que vimos con el mayor placer al distinguido Ingeniero Sr. Yellon, y al insustituible comerciante de la ciudad Sr. Vila, tomaron asiento en el Trono, y despues de escuchar un breve discurso del Presidente de la comision, dirigióse S. M. delante del altar donde se esperaba de pontifical el Arzobispo de la diócesis, y al tiempo que la sagrada bendición salía de los labios del Prelado, la Reina derramó la primera tierra de la gran vía de civilización y vida que en breve debe convertir á Galicia en uno de los mayores centros de nuestra riqueza. Terminada la solemne ceremonia, SS. MM. se sirvieron aceptar un bien servido buffet que la compañía le presentó en una extensa y bien preparada tienda de campaña, y en breve el pueblo coruñés, entre vítores, ruido de infinidad de voladores y gritos de entusiasmo, acompañó á la Reina, que acababa de inaugurar la fuente de su prosperidad, á la fábrica de tabacos, que también debía visitar la Ilustre Viagera.

Arcos de ramaje decoraban las avenidas y entrada de este establecimiento, de que SS. MM. visitaron la mayor parte de las dependencias, vitoreados por más de trescientos trabajadores. Una de ellas presentaba un precioso ramo elaborado todo con tabaco, y otra deseosa de dar alguna ofrenda á S. M., también de emoción, la ofreció dos figuritas prolijamente vestidas á uso del país. Por la noche SS. MM. se dignaron honrar con su presencia el no concluido pero buen teatro de la ciudad, donde representaron con el mejor efecto, si no con el mejor acierto, la comedia que se titulaba «¿Quién es ella?» de Breton de los Herreros. SS. MM. se mostraron sumamente complacidos, y recibiendo, lo mismo que á su entrada, en los entreactos, entusiastas aclamaciones de la escogida concurrencia, se retiraron despues del baile cerca de las dos de la madrugada, no sin haber antes aceptado el buffet que en el espacioso salon de descanso le tenia preparado la Diputación provincial.

Al salir, y á pesar de lo avanzado de la hora, apenas los coches podían abrirse paso por la compacta multitud que esperaba á la puerta del teatro y tras él, ansiosa de contemplar á sus Reyes á favor de la brillante iluminación de todas las casas. Hoy á las dos y media ha salido para esta antigua y monumental ciudad, de donde regresará despues de tres días á la Coruña. Comisiones del Ayuntamiento, Diputación y personas particulares han precedido al coche hasta más allá de la puerta de la Torre de Arriba, y á los lados del camino esperaban igualmente para despedir á la protectora de la desgracia, los niños todos del Asilo de Beneficencia. La batería de Malvesin, situada á la izquierda del camino, salvó el paso de los augustos Viageros, mientras formada la fuerza en el terraplen, presentaba las armas á los ecos de la marcha Real. [Epoca.]

Santiago 7 de Setiembre.—Las cartas de nuestros correspondientes son fechadas en Santiago los días 7 y 8. Ampliando ahora los pormenores sobre la recepción hecha á SS. MM. en Santiago, solo nos dicen las cartas que hoy recibimos que á poco más de las ocho de la noche del 7 entraron SS. MM. en aquella ciudad, en cuya catedral se cantó un magnífico Te Deum por el feliz arribo de los Reyes. SS. MM. descansaron en una tienda de campaña preparada en medio de un jardín artificial y decorada con el mejor gusto. Arcos de triunfo, banderas y estandartes y vistosísimas colgaduras engalanaban la carrera que recorrió S. M. Numerosas y variadas comparsas y danzas del país precedían á la Régia comitiva: grupos de niñas marchaban cantando delante del coche, mientras que las campanas de la catedral y parroquias confundían sus ecos con los incesantes vívas de la multitud.

Acompañados los augustos Viageros de todas las Autoridades y Corporaciones, entraron á orar en la Catedral para despedir á la protectora de la desgracia, los niños todos del Asilo de Beneficencia. La batería de Malvesin, situada á la izquierda del camino, salvó el paso de los augustos Viageros, mientras formada la fuerza en el terraplen, presentaba las armas á los ecos de la marcha Real. [Epoca.]

Ampliando ahora los pormenores sobre la recepción hecha á SS. MM. en Santiago, solo nos dicen las cartas que hoy recibimos que á poco más de las ocho de la noche del 7 entraron SS. MM. en aquella ciudad, en cuya catedral se cantó un magnífico Te Deum por el feliz arribo de los Reyes. SS. MM. descansaron en una tienda de campaña preparada en medio de un jardín artificial y decorada con el mejor gusto. Arcos de triunfo, banderas y estandartes y vistosísimas colgaduras engalanaban la carrera que recorrió S. M. Numerosas y variadas comparsas y danzas del país precedían á la Régia comitiva: grupos de niñas marchaban cantando delante del coche, mientras que las campanas de la catedral y parroquias confundían sus ecos con los incesantes vívas de la multitud.

Acompañados los augustos Viageros de todas las Autoridades y Corporaciones, entraron á orar en la Catedral para despedir á la protectora de la desgracia, los niños todos del Asilo de Beneficencia. La batería de Malvesin, situada á la izquierda del camino, salvó el paso de los augustos Viageros, mientras formada la fuerza en el terraplen, presentaba las armas á los ecos de la marcha Real. [Epoca.]

Ampliando ahora los pormenores sobre la recepción hecha á SS. MM. en Santiago, solo nos dicen las cartas que hoy recibimos que á poco más de las ocho de la noche del 7 entraron SS. MM. en aquella ciudad, en cuya catedral se cantó un magnífico Te Deum por el feliz arribo de los Reyes. SS. MM. descansaron en una tienda de campaña preparada en medio de un jardín artificial y decorada con el mejor gusto. Arcos de triunfo, banderas y estandartes y vistosísimas colgaduras engalanaban la carrera que recorrió S. M. Numerosas y variadas comparsas y danzas del país precedían á la Régia comitiva: grupos de niñas marchaban cantando delante del coche, mientras que las campanas de la catedral y parroquias confundían sus ecos con los incesantes vívas de la multitud.

Acompañados los augustos Viageros de todas las Autoridades y Corporaciones, entraron á orar en la Catedral para despedir á la protectora de la desgracia, los niños todos del Asilo de Beneficencia. La batería de Malvesin, situada á la izquierda del camino, salvó el paso de los augustos Viageros, mientras formada la fuerza en el terraplen, presentaba las armas á los ecos de la marcha Real. [Epoca.]

Acompañados los augustos Viageros de todas las Autoridades y Corporaciones, entraron á orar en la Catedral para despedir á la protectora de la desgracia, los niños todos del Asilo de Beneficencia. La batería de Malvesin, situada á la izquierda del camino, salvó el paso de los augustos Viageros, mientras formada la fuerza en el terraplen, presentaba las armas á los ecos de la marcha Real. [Epoca.]

Acompañados los augustos Viageros de todas las Autoridades y Corporaciones, entraron á orar en la Catedral para despedir á la protectora de la desgracia, los niños todos del Asilo de Beneficencia. La batería de Malvesin, situada á la izquierda del camino, salvó el paso de los augustos Viageros, mientras formada la fuerza en el terraplen, presentaba las armas á los ecos de la marcha Real. [Epoca.]

Acompañados los augustos Viageros de todas las Autoridades y Corporaciones, entraron á orar en la Catedral para despedir á la protectora de la desgracia, los niños todos del Asilo de Beneficencia. La batería de Malvesin, situada á la izquierda del camino, salvó el paso de los augustos Viageros, mientras formada la fuerza en el terraplen, presentaba las armas á los ecos de la marcha Real. [Epoca.]

Acompañados los augustos Viageros de todas las Autoridades y Corporaciones, entraron á orar en la Catedral para despedir á la protectora de la desgracia, los niños todos del Asilo de Beneficencia. La batería de Malvesin, situada á la izquierda del camino, salvó el paso de los augustos Viageros, mientras formada la fuerza en el terraplen, presentaba las armas á los ecos de la marcha Real. [Epoca.]

Acompañados los augustos Viageros de todas las Autoridades y Corporaciones, entraron á orar en la Catedral para despedir á la protectora de la desgracia, los niños todos del Asilo de Beneficencia. La batería de Malvesin, situada á la izquierda del camino, salvó el paso de los augustos Viageros, mientras formada la fuerza en el terraplen, presentaba las armas á los ecos de la marcha Real. [Epoca.]

Acompañados los augustos Viageros de todas las Autoridades y Corporaciones, entraron á orar en la Catedral para despedir á la protectora de la desgracia, los niños todos del Asilo de Beneficencia. La batería de Malvesin, situada á la izquierda del camino, salvó el paso de los augustos Viageros, mientras formada la fuerza en el terraplen, presentaba las armas á los ecos de la marcha Real. [Epoca.]

la religion la bendijo por boca del Arzobispo de Santiago, lleva un nombre soberano y de recuerdos los más gloriosos: esa obra se levantará contra la opinion de los incrédulos.

La magnánima Isabel ha contemplado ya en su bella imaginación las galerías y túneles del ferro-carril de su augusto Hijo en la tarde de ayer, bajo aquel cielo riquísimo de azul y nublado en aquel valle que el inmenso pueblo había invadido.

S. M. se recluía con las aclamaciones que arranca siempre su Real bondad. Cubos y cohetes, en la mayor abundancia que jamas hemos visto, se despidieron de los tejados de las casas del Puente, hasta que empezó la ceremonia, concluida la cual acreció el entusiasmo y aclamaciones y fuego hasta el punto de creernos trasportados á un campo de batalla y de victoria. SS. MM. se dignaron aceptar el refresco que en la estación del ferro-carril se les había preparado.

Reina Isabel, el Cielo os cubra de tantas bendiciones como consuelos habeis derramado en la tarde del 6 de Setiembre de 1858 sobre los corazones de los coruñeses y de todos los leales pueblos de Galicia. [Id.]

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Madrid 11.—El Secretario de la Embajada francesa, portador del tratado sancionado por el Emperador de la China, acaba de llegar y sale para París. Los diplomáticos con sus familias podrán habitar en Pekin. Los aliados y los cuatro Plenipotenciarios salieron de Tien-Tsing el 7 de Julio.

Marsella 12.—Se decía en Nápoles que Francia é Inglaterra habían enviado sus condiciones para reanudar las relaciones.

Frankfort 12.—La nota conciliadora de Dinamarca hace suponer un desenlace satisfactorio á la cuestión de los Ducados.

La Conferencia aduanera de Hannover intenta suprimir los derechos de tránsito que gravitan sobre las mercancías extranjeras que atraviesan el territorio del Zollverein.

Correspondencias de Londres afirman que Lord Derby presentará al Parlamento un bill relativo á la reforma electoral, por el que se dará grande extensión á los derechos electorales.

Noticias de Francfort, que alcanzan al 47, anuncian que en la primera sesion de la Dieta, que muy pronto va á comenzar de nuevo sus trabajos, se dará cuenta de la respuesta del Gobierno danamarqués á la última determinación de la Asamblea, y que todo induce á creer que en breve termine el conflicto amistosamente.

La eleccion de los nuevos Ministros, que ocuparán en el Gabinete de Cerdeña los cargos que hasta ahora servian interinamente el Conde de Cavour y M. Lanza, preocupa la atencion pública en Turin.

Dos correspondencias de esta ciudad aseguran que, despues de haber ensayado diversas combinaciones, se ha decidido que el Conde de Cavour permanezca al frente de los Ministerios de Negocios extranjeros y del Interior, porque habiendo de presentar á las Cámaras, en la próxima legislatura, importantes reformas administrativas, el nuevo Ministro que se eligiera carecería de tiempo para estudiarlas.

Tambien parece evidente que se nombrará Ministro de Hacienda que reemplace á M. Lanza. Pues este hace tres años que se cuida de la organización de la Instruccion pública, en la que ya ha hecho útiles reformas, y no podrá conservar por más tiempo el Ministerio que interinamente sirve desde Enero próximo pasado á la vez que el que rige desde 1855.

No se sabe qué candidato presentará el Gobierno para la Presidencia de la Cámara electiva, vacante por haber sido elevado á la dignidad de Marqués de Cadorina.

Escriben de Viena, con fecha 3 de Setiembre al Correspondiente de Nuremberg, lo que sigue: «La próxima llegada del Emperador de Rusia á Varsovia da lugar á mil conjeturas. No tan solo se dice que el zar visitará nuestra capital, sino que se asegura asimismo que el Emperador Francisco José irá primero á ver al Emperador de Rusia en Varsovia. Tambien afirman que antes de esta entrevista un Príncipe ruso felicitará á nuestro Soberano por el nacimiento del Príncipe Imperial.

Difficil es saber qué hay de positivo en tales rumores, mas en todo caso testifican que la marcha política de Rusia agrada en Austria á los hombres políticos; y si el nuevo Embajador turco Balamine, que llegará aquí el mes próximo, aprovecha estas circunstancias, las relaciones diplomáticas de ambas Potencias se estrecharán en breve.»

AUSTRIA.—Viena 4 de Setiembre.—El nuevo Embajador de Rusia en Viena no llegará á este punto antes del mes de Noviembre. Háblase del nombramiento de un comisionado turco para Servia, por requerirlo así las circunstancias en que se halla dicho Principado. El Caimacan de Valaquia, Ghika, ha mandado su dimisión á Constantinopla, pidiendo que se la acepten inmediatamente; á cuyos deseos asegúrase que accederá la Sublime Puerta. [Noticiero de Hamburgo.]

Idem 7.—Afírmasse que nuestro Gobierno contraerá un empréstito; en la Bolsa se decía ayer como cosa positiva que se había adoptado una resolución sobre el particular, que muy pronto se publicará oficialmente. Todavía no hay nada resuelto; mas es evidente que han meditado negociaciones respecto á este asunto con la casa Rothschild. [Gaceta de Colonia.]

Idem 7.—Respecto á la nota prusiana, concerniente al asunto de Rastadt, podemos asegurar que el Gobierno de Viena está dispuesto á seguir una marcha conciliadora y no presentará á la Dieta nuevas proposiciones, antes bien parece que retirará las presentadas. En tal sentido ha recibido instrucciones nuestro representante en la Dieta que salió ayer para Francfort. [Tiempo.]

Idem id.—El Príncipe Gagarin ha llegado á Viena con mision oficial, según se dice, para nuestro Gobierno del de San Petersburgo. [Nueva Gaceta de Wartburg.]

PRUSIA.—Berlín 6 de Setiembre.—Asegúrase que se han manifestado las más divergentes opiniones en el Ministerio de Estado respecto á la cuestión del Gobierno El Ministro de Gracia y Justicia, Simon, especialmente ha combatido como anticonstitucional toda proposición encaminada á excluir á las Cámaras de la intervencion que en el asunto deban tomar, sin lo cual únicamente podia decidirse la abdicacion pura y simple del Rey. La institución de la regencia por tiempo indeterminado es la medida que se aviene más á los deseos del Rey y las personas que le rodean. M. de Gerlach celebró el viernes último una larga entrevista con Manteuffel, en la que se trató acerca de este asunto. [Gaceta de Correo.]

Idem 7.—El Rey se encuentra mucho mejor que en Tegersee en San-Souci; permanecerá por consiguiente en su actual residencia. [Nueva Gaceta de Prusia.]

RUSSIA.—San Petersburgo 1.º de Setiembre.—Por cartas del Mar Negro sabemos que el Capitan Levaschevo apesado en la bahía de Galvoschett, dos buques que conducian provisiones para los montañeses del Cáucaso. [Correspondencia Havas.]

SERVICIOS DE LA GUARDIA CIVIL.

Octavo tercio. Provincia de Palencia.—Puesto de Alar del Rey.—El cabo segundo Julian Dominguez y fuerza del puesto contribuyó á la extincion del incendio que tuvo

lugar el 8 del próximo pasado en la casa habitacion de Carlos Arias, vecino de dicha villa. Por este servicio han merecido las gracias de su General los individuos que lo prestaron.

Provincia de Avila.—Puesto de la capital.—En la noche del 4 de Agosto anterior le fué reclamado el auxilio de la fuerza por la Autoridad local, al Comandante de provincia D. Joaquin Bover, para reconocer la parroquia de San Vicente de dicha poblacion, por tener indicios de que se estaba robando; seguidamente dispuso que el Subteniente D. José Zúñiga, acompañado de los guardias francos de servicio se dirigiera á la citada parroquia, lo que efectuado y distribuida convenientemente la fuerza, dió el buen resultado de ser aprehendidos los cuatro criminales, que habiendo penetrado en ella ya tenían dentro de un costal todas las alhajas de la misma; tres de los malhechores fueron reducidos á prision en el acto por el cabo primero de caballería Juan Antonio Gonzalez, segundo de infantería Juan Fernandez y guardias Plácido Ancha Sierra y Domingo Cruz, y el otro lo fué en su propia casa por los de esta clase E. Valentín Quintanilla y Lorenzo Ramos.

De este servicio se ha enterado S. E. con satisfaccion, y por él ha dado las gracias á los individuos que lo prestaron.

Puesto de las Cuevas.—El día 25 de Julio último cooperaron á la extincion de un incendio, ocurrido en los montes de Montbellrán y Santa Cruz del Valle, el cabo segundo Lorenzo Gonzalez y guardias del puesto, Tomas Alvarez y Manuel Vegas; más tarde se dedicaron al descubrimiento y captura de los incendiarios, que lograron al siguiente día, poniendo á disposicion de los tribunales á dos paisanos naturales del referido Santa Cruz: á este servicio ha contribuido el cabo segundo Jacinto Alvarez, comandante del puesto de la Jimena y guardias Pedro Bernabe y Ramon Lumbreras.

Por este servicio han merecido las gracias de su General los mencionados individuos.

Noveno tercio. Provincia de Badajoz.—El Alcalde constitucional de Lobos con fecha 16 de Agosto próximo pasado dió al Excmo. Sr. Inspector General del Cuerpo lo siguiente: «Excmo. Sr.: En la mañana de este día fué presa de las llamas un par de la casa de D. Cristóbal Martin, presbítero de esta vecindad; tan pronto como las campanas anunciaron el fuego, se presentaron en el sitio del siniestro infinidad de paisanos; efectuándolo los primeros el cabo segundo, comandante del puesto, Joaquin Pajuelo Guisado y guardias á sus órdenes Juan Galache Fernandez, Francisco Martinez Concepcion, Antonio Fernandez Martinez y Rufino de la Peña Belandier, quienes, sin temor alguno á las devoradoras llamas, colocaron en los puntos de mayor peligro, tirando al suelo el maderaje encendido, echando agua sobre él á la vez que tierra, y consiguiendo, en fin, sofocarlas sin que se propagasen á los edificios contiguos.

Todo el vecindario, admirado de la heroicidad de aquellos hombres, elogióla, su denuesto en el servicio tan importante que estaban prestando, y en el que la mayor parte de la fuerza salió con quemaduras en las manos y destruidas las prendas de su vestuario; así es, que se han hecho más dignos del aprecio general por la conducta observada en el día de hoy.

No puedo, Excmo. Sr., guardar en silencio un hecho que engrandee cada vez más el distinguido cuerpo de la Guardia civil, y por lo tanto he creído no solo conveniente, sino de rigurosa justicia hacer participe á V. E. del mérito de los dichos guardias tan condecorados.

Del anterior inserto se ha enterado S. E. con satisfaccion por el buen comportamiento de sus subordinados.

Decimo tercio. Provincia de Navarra.—Puesto de Villalba.—El 20 de Julio último ocurrió un incendio en el pueblo de Burlada; y tan pronto como llegó la noticia, el cabo primero Antonio Iribarren, se presentó en el sitio del siniestro, acompañado de los guardias Cipriano Bidauré y Santos Paradelo, logrando en union de algunos paisanos extinguir las llamas, sin que hubiera desgracia alguna personal.

De este buen servicio se ha enterado S. E. con aprecio de los mencionados individuos.

Puesto de Lacaña.—El día 21 del pasado contribuyeron á sofocar un incendio que tuvo lugar en la fábrica de fierro del Corri, sito en el monte titulado la Comunidad, el cabo segundo Ramon Lafuente y guardias Luis Zabala Osta y Nicasio Mendioroz, mereciendo por este servicio las gracias del dueño de la fábrica y Autoridades que concurrirán al sitio del siniestro.

Tambien las han recibido S. E. que se ha enterado con aprecio del buen comportamiento de sus subordinados.

Undécimo tercio. Provincia de Burgos.—Puesto de Madridvegas.—Los guardias Camilo Pastor Salazar y Sotero Alcalde, que la noche del 20 anterior prestaron el servicio de carretela, en la que conduces á dicha capital, del xilionario convenientemente á la diligencia Norte y Mediodía núm. 28, que se le rompió un eje en el sitio titulado Los Dos Hermanos, mereciendo por tan pronto como eficaz auxilio las gracias del conductor y viajeros.

De este buen servicio se ha enterado S. E. con satisfaccion.

Duodécimo tercio. Provincia de Vizcaya.—Puesto de Leóna.—Por el cabo segundo Marcos Ugarte y fuerza del puesto fué aprehendida el 17 del pasado una banda de gitanos como presuntos autores de un robo, ocupándose de sus señas y 268 rs., que cual ellos fueron puestos á disposicion de la Autoridad competente.

Decimotercero tercio. Provincia de las Baleares.—Puesto de Ibiza.—Por el Comandante de la línea D. Bartolomé Dalmago y fuerza del puesto fué capturado el 28 de Julio último, el que consumó el crimen, el autor del asesinato cometido en la persona de José Mari de Juan, vecino de San Carlos.

S. E. se ha enterado con satisfaccion de este buen servicio.

Primer tercio. Provincia de Madrid.—Puesto de Torres.—Hallándose patrullando el camino que desde este puesto se dirige á Alcalá de Henares los guardias segundos Pedro Varela Yello y Tomas Guerrero, en la noche del 23 del anterior, tuvieron ocasion de salvar las vidas á los paisanos Pedro Navarro y Teresa Aparicio, que arrastrados por las aguas del rio llamado Aparicio, se hallaban próximos á perecer; trasladándolos inmediatamente á la casa más próxima, donde les prestaron los auxilios que se les estado requiriera.

S. E. se ha enterado con satisfaccion de este buen servicio,